

lente en vivienda) no sobrepasa la permitida por el PGOU que es de 1872 m² x 0,005 m² de techo / m² suelo = 9.362 m².

3. Ordenanzas reguladoras de caminos y vallas.

El trazado se adaptará en todo lo posible a la topografía sin realizar movimientos que puedan causar grandes impactos visuales. En el caso de cruce con alguna vaguada natural se entubará de manera suficiente para que no cause obstáculo para el paso del agua.

Los caminos se ejecutaran de forma general con 4,5 metros de plataforma de rodadura compuesta por 20 cm. De zahorra cementada (suelo cemento), dos bandas laterales de 0,5 metros del mismo material y cunetas laterales de hormigón coloreado.

No contarán con ningún tipo de alumbrado público y tan solo se señalizan con señales de carácter fosforescente.

- En todo caso los viarios interiores de la finca y sus espacios libres, deberán contar con los medios adecuados que impidan su deterioro por lluvias y su afección por arrastre al medio natural colindante.

- Los cerramientos serán de seto o de murete de piedra similar a los que son tradicionales en la zona (piedra del lugar en lascas sin cementar) y de altura no superior a 1 m. Podría levantarse hasta 2 m mediante complemento de seto. Los cerramientos de mampostería u opacos y en altura máxima de 2,20 m solo se permitirán en la entrada principal y en una longitud total no superior a 20 m.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 373/2005.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 373/2005, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la convocatoria de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de junio de 2005, para cubrir de forma provisional vacantes de la RPT, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 12 de diciembre de 2005, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la convocatoria de la Administración demandada de fecha 9 de junio de 2005, recurrida en estas actuaciones, que declaro nula por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Interpuesto recurso de apelación contra dicha Sentencia, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, ha dictado Sentencia, en el rollo de apelación núm. 218/06, con fecha 12 de febrero de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia referida en el fundamento de derecho primero de esta nuestra Sentencia, que se confirma en su integridad, con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 400/09, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Doña Florentina Rico Correa y don Jorge Martín Vélez han interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso contencioso-administrativo número 400/09, seguido contra la Orden de 30 de junio de 2008, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean y suprimen distintas categorías, se establece una especialidad propia de una categoría y el procedimiento de integración directa en las mismas; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; y se establece la integración directa en el Régimen Estatutario de los servicios de salud del personal funcionario y laboral que presta servicios en los citados centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 400/09.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, M.ª José Gualda Romero.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 829/08 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, sito en C/ Vermondo Restá, s/n, Edificio Via-